



RCU-SO-007-No.101-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 326, numerales 7 y 9 de la Constitución de la República, determina que: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

"7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores";

"9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización";

"13. Se garantiza la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);*

Que, los Convenios fundamentales números 87 y 98 de la OIT ratificados por el Gobierno del Ecuador, garantizan la libertad sindical y la negociación voluntaria de la contratación colectiva;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);*

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);*

Que, el artículo 48 de la Ley ibidem, establece que: *"El Rector/a es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...);*

Que, el Título II del Código del Trabajo, regula la normativa sobre el Contrato Colectivo de Trabajo, la elaboración del proyecto, su presentación, notificación, negociación y suscripción;

Que, el artículo 442 del Código de Trabajo establece que: *"Las asociaciones profesionales o sindicatos gozan de personería jurídica por el hecho de constituirse conforme a la ley y constar en el registro que al efecto llevará la Dirección Regional del Trabajo. Se probará la existencia de la asociación profesional o sindicato mediante certificado que extiendan dichas dependencias.*



Con todo, si una asociación profesional o sindicato debidamente constituido ha realizado actos jurídicos antes de su inscripción en el registro y luego de la remisión de los documentos de que trata el artículo siguiente, el efecto de la inscripción se retrotrae a la fecha de la celebración de dichos actos jurídicos";

- Que,** el Instructivo para la Presentación, Negociación y Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y en el Sector Público, determinan el ámbito de aplicación y el procedimiento general y único que debe observarse desde el inicio hasta la culminación de los contratos colectivos y actas transaccionales;
- Que,** el artículo 34 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Rector/a: *"1. Cumplir y hacer la Constitución de la República del Ecuador(...)"* , *"3. Autorizar gastos y suscribir contratos a nombres de la universidad(...);"*
- Que,** a través de oficio Nro. 870-DP-ULEAM de 7 de agosto de 2017, el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la institución, informa al Sr. Rector de la Universidad, que toda vez que está en proceso de negociación el primer Contrato Colectivo con el Comité Central Único de los/las Trabajadores/as de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y al tener la voluntad de la parte obrera de llevar a cabo la celebración del mismo, se requiere que:
- 1.** Con el impacto económico de los años 2015 y 2016, solicitar a la Dirección Financiera la fuente de financiamiento de estos rubros para hacer llegar los cuadros comparativos al Tribunal del Ministerio del Trabajo y este remita al Ministerio de Finanzas.
 - 2.** Que se solicite la autorización al Máximo Órgano Colegiado Académico Superior por ser requisito solicitado por el Ministerio del Trabajo, para continuar con la negociación del primer Contrato Colectivo de esta institución, hasta la culminación de la firma del mismo";
- Que,** mediante memorándum No. 3661-R-MCS-2017 de 8 de agosto de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remite para tratamiento del Consejo Universitario el oficio Nro. 870-DP-ULEAM de 7 de agosto de 2017, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la institución;
- Que,** en el Orden del Día de la Séptima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior, consta el tratamiento de este punto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y las leyes,

RESUELVE

Artículo Único.- Autorizar al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, proceder con el proceso de negociación hasta la suscripción del Contrato Colectivo con el Comité Central Único de los/las Trabajadores/as de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, debiendo contar con la certificación presupuestaria correspondiente.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos: Administración de Talento Humano, Financiero, Planeamiento,.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Comité Central Único de los Trabajadores/as de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y nueve días del mes de agosto de 2017, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General